

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No

0047 11 III 2016

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos provenientes del proyecto denominado Gasificación de los Corregimientos de Los Ángeles, El Marquez y Morrison, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar, presentada por METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. con identificación tributaria N° 89020816-6.”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor LUIS GONZALO GÓMEZ GUERRERO, identificado con C.C. No 91.253.930, actuando en calidad de Representante Legal de METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 89020816-6, solicitó a Corpocesar autorización para el manejo y/o disposición de residuos sólidos, provenientes del proyecto denominado Gasificación de los Corregimientos de Los Ángeles, El Marquez y Morrison, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar.

Que mediante oficio DG-0615 del 14 de abril de 2016 se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 6 de mayo de 2016 se allegó respuesta parcial a lo requerido.

Que por oficio CJA-306 del 25 de mayo de 2016, se comunicó lo siguiente a METROGAS DE COLOMBIA S.A.:

“Corpocesar recibió su solicitud para el manejo y disposición de los residuos sólidos, resultantes del proyecto referente al suministro de gas natural a los Corregimientos de Los Ángeles, Morrison y El Marques, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar. Dicha petición llegó acompañada entre otros documentos, del Plan de Manejo de Escombros, encaminado a establecer las acciones a seguir para la correcta disposición de los escombros generados en dicho proyecto.

En virtud de lo anterior, mediante oficio DG - 0615 de fecha 14 de abril de 2016, se le requirió el aporte de información y documentación complementaria para atender lo pedido.

A la entidad se allegó respuesta a lo requerido, manifestando entre otros aspectos, que los residuos se pretenden depositar en el Relleno Sanitario Las Bateas, para lo cual adjuntan comunicación suscrita por RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA en calidad de Jefe de servicio al cliente de ASEOURBANO S.A.S E.S.P.

En virtud de lo anterior, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. Por expresa disposición del artículo 2.3.2.3.6.22 del decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, “Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 0047 de 11 JUL 2016 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos provenientes del proyecto denominado Gasificación de los Corregimientos de Los Ángeles, El Marquez y Morrison, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar, presentada por METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. con identificación tributaria N° 89020816-6.

-----2

- Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes.” (subraya fuera de texto)
2. De conformidad con las prescripciones del artículo 2.3.2.2.3.44 del decreto en citas, “La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.” (subrayas del despacho)
 3. En el municipio de Rio de Oro no existe escombrera municipal autorizada por Corpocesar.
 4. El generador de residuos (escombros), tiene la obligación legal de depositarlos en una escombrera municipal y en los casos en que ésta no existe, debe obtener ante Corpocesar, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos, conforme a lo reglado en el artículo 35 del decreto 2811 de 1974.
 5. A la empresa ASEO URBANO S.A.S.E.S.P, con identificación tributaria No 807005020-8, se le modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, pero no está facultada para disponer escombros en el Relleno Sanitario las Bateas, máxime cuando por mandato del artículo 2.3.2.2.3.44 del decreto 1077 del 27 de mayo de 2015, “En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.”
 6. La disposición de residuos, escombros o sobrantes de excavación, sin previa autorización de Corpocesar, origina las medidas ambientales o acciones sancionatorias que el hecho ameriten.

Bajo las anteriores premisas y dado el tiempo transcurrido , en un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, sírvase aclarar su petición, y responder los puntos números 2, 3, 4,5,6,7,8,9,10, 13 y 16 del oficio de requerimiento informativo DG - 0615 de fecha 14 de abril de 2016, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud , sin perjuicio del derecho que le asiste al interesado para presentar un nuevo pedido cumpliendo la totalidad de las exigencias normativas.”

Que en fecha 10 de junio de 2016, METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. solicito plazo de sesenta (60) días para aportar lo requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Auto No **004711** del **11 JUL 2016** por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos provenientes del proyecto denominado Gasificación de los Corregimientos de Los Ángeles, El Marquez y Morrison, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar, presentada por METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. con identificación tributaria N° 89020816-6.

-----3

Que resulta legalmente improcedente conceder la prórroga solicitada.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos resultantes del proyecto denominado Gasificación de los Corregimientos de Los Ángeles, El Marquez y Morrison, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar, presentada por el Doctor LUIS GONZALO GÓMEZ GUERRERO, identificado con C.C. No 91.253.930, actuando en calidad de Representante Legal de METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 89020816-6, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CJA 060-2016.

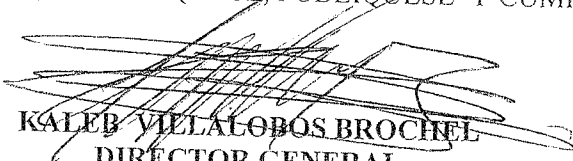
ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 89020816-6, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO QUINTO Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los

11 JUL 2016**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**
KALEB VILLALOBOS BROCHIEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Luis Carlos Quintero Moreno – Abogado Contratista
Expediente No CJA 060-2016.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181